

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00084-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos de la demanda. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 21 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto veintiuno (21) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	SAMIRA ROSA SILVA NIEVES
DEMANDADO	FREDDY ARREDONDO BRITO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00084-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor FREDDY ARREDONDO BRITO, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor FREDDY ARREDONDO BRITO, a favor de sus hijos menores DUKE GENE JABID, PHARED GENE DIRAJ y CARITYN AGLAE ARREDONDO SILVA, representados por su señora madre SAMIRA ROSA SILVA NIEVES, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 7.171.972, 00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor FREDDY ARREDONDO BRITO de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
- 5.- Oficiéase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor FREDDY ARREDONDO BRITO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.
- 6.- Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.
- 7.- Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora SAMIRA ROSA SILVA NIEVES, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

